sin cuya dicencia nada podian contestar en el asunto. Sin embargo, mientras daban aviso al prelado que se hallaba en México, por no parecer desobedientes al edicto, se abstuvieron al dia siguiente 7 de marzo y juéves primero de cuaresma, de salir con la procesion de la doctrina cristiana, y de predicar en la plaza los dos sermones. que se hacian en castellano y mejicano. Instaba el viérnes para el cual se habia anunciado ya sermon desde algunos dias antes, en cuya atencion, despues de una deliberacion larga y consulta, se resolvió que los padres Pedro Valencia y Luis de Legaspi, que habian de predicar el dia siguiente, pasasen á ver al señor obispo dentro del término señalado de las veinticuatro horas, y le suplicasen que en atención á su privilegio y escándalo que se ocasionara de cesar la Compañía en sus ministerios en el tiempo de cuaresma en que eran tan públicos, se dignase sobreseer en el asunto y no actuar jurídicamente contra los rectores, que no eran parte legítima, á lo menos mientras que veian la resolucion del padre provincial que no podría tardar: que la Compañía no ignoraba los derechos de la mitra en esta parte, ni queria desobedecerle, sino solo proceder de acuerdo y con la direccion de su provincial. El señor Palafox les repondió con muchas quejas de la Compañía y de algunos religiosos de los colegios de Puebla, negándose redondamente á la súplica de los padres, y concluyendo con que ó le demostrasen las licencias ó los privilegios. En vano instaron los enviados, pues el señor obispo se mantuvo firme, diciéndoles que siguiesen su derecho, que él usaria del suyo. Volviéndose al padre Legaspi, le dijo..... Mucho me pesa que sea vuestra paternidad el predicador de mañana. Regresados los comisionados, entraron los rectores en consulta, oyendo á personas que reputaban por sábias, resultando de esta sesion por acuerdo, que efectivamente predicase al

dia siguiente el padre Legaspi; mas estando á punto de subir al púlpito á las diez y media de la mañana, el notario del señor obispo notificó al padre rector Diego Monroy segundo acto con inhibicion de confesar y predicar antes de mostrar las licencias, so pena de excomunion mayor. Este auto se notificó solamente al padre rector del Espíritu Santo, sin noticia alguna del padre Legaspi, que entretanto estaba predicando; así es que creyendo el señor obispo ultrajada su dignidad, mandó notificar á los padres rectores tercer auto, amegazando con pena del excomunion mayor y de fijar publicamente á todos los que de la Compañía se atreviesen á confesar y predicar sin prévia licencia ó sin demostracion de ellas. Tornósele á dar la respuesta anterior, excusándose de contestar sin orden del padre provincial, y se les concedió término de veinte dias para hacerlo, dentro de los cuales deberian abstenerse de dichos ministerios.

Aquella misma tarde se publicó un edicto general, en que condenando á los jesuitas de desobedientes, trasgresores y contraventores del Concilio de Trento, bulas pontifieias, etc., les manda, so pena de excomunion, no confiesen niprediquen en su obispado, y bajo la misma á sus feligreses no oigan sermones ni pláticas de los jesuitas, ni se confiesen con ninguno de ellos, por cuanto temerariamente por falta de jurisdiccion se exponen á hacer confesiones inválidas y sacrílegas. Dióle el señor obispo mayor solemnidad á este decreto, asistiendo personalmente á su promulgacion en la iglesia de religiosas de la Santisima Trinidad; y aunque en su tenor se mandaba fijar en las puertas de las iglesias, no se verificó temiéndose un escándalo y descortesías del pueblo, ya bastante conmovido y dividido en facciones; pero despues se imprimió y circuló por todo el reino. Nótase que en una de sus cláusulas se daba á entender que todas las demas religiones se habian sujetado y obedecido al primer auto del Sr. Palafox, menos la compañía; mas examinándose despues este punto, convinieron todos los prelados de las demas religiones en que á ninguno de ellos se les habia notificado auto semejante.

Llegaban correos con frecuencia al padre provincial de lo que ocurria en Puebla, por lo que se formó consulta en razon de lo que debia practicarse; y despues de muchas discusiones se acordó que el remedio mas pronto y eficaz que habia en el caso, era proceder á la eleccion de jueces conservadores de los amplisimos privilegios que gozaba la Compañía. Crecido número de personas euyo dictámen se oyó, opinaron del mismo modo, sin embargo de que tambien se presentaron algunas dudas sobre las personas que se elegirian para este caso. Se convino en elegir dos religiosos de Santo Domingo, tanto mas guanto los de este órden se ofrecieron á proteger los derechos de la Companía y sacrificar si fuese necesario en su defensa hasta los vasos sagrados. Efectivamente, fueron nombrados el dia 20 de Marzo jueces conservadores fray Juan Paredes y fray Agustin Godines. El señor Palafox dió sus poderes al fiscal del rey don Pedro Melian y al maestro de campo don Antonio de Vergara. Para justificar esta conducta, se publicó é imprimió un manifiesto cuyo título era: Resolucion juridica sobre el derecho cierto de la Compañia de Jesus en el nombramientode jueces conservadores; papel que se dió á reconocer y aprobar á muchos sugetos del cabildo eclesiásco, claustro de la universidad y personas de varias religiones, las cuales opinaron que el señor Palafox se habia excedido en el modo y que los padres jesuitas debian ser restituidos á su buena opinion y posesion primera en que estaban, de que no debieron ser privados, empezándose por la suspension y despojo; y que restituidos, dándoles término competente y ordenándoseles en de.

cente y debida forma, deberian mostrar sus privilegios como ofrecian. El catálogo de estos doctores aprobantes es bastante difuso y da idea del empeño que se habia tomado en este asunto: llegó el número á sesenta y cuatro, la mayor parte frailes.

El 30 de Marzo, el fiscal Melian dirigió al virey conde de Salvatierra una exposicion en que hacia presentes repetidas cédulas y órdenes del rey, para que los regulares no procediesen á la eleccion de conservadores, sino en aquellos casos gravísimos en que lo permite el derecho, y previniéndole que los conservadores, antes de comenzar á usar de su oficio, deberian presentarse á la audiencia com las causas de su nombramiento siendo conformes á derecho, bastantes y dignos de aquel remedio, se les permita el uso, ó se les prohiba y excuse no lo siendo. El virey pasó este pedimento á su asesor general, el cual aunque convino en los principios del fiscal, pero opinó que la Compañía se hallaba en el caso de nombrar conservadores y usar de aquel extraordinario remedio.

Debe suponerse que como el señor Palafox era un visitador de la real audiencia, no habia terminado su visita, y de consiguiente los oidores estaban sujetos á su jurisdiccion, y por lo mismo impedidos de conocer en este asunto, por cuya crusa el padre provincial se resolvió á recusar á toda la audiencia, fundándose en el ejemplar ocurrido pocos años antes de Don García Valdez Osorio, que habia merecido la aprobacion del consejo de Indias. El virey por estos motivos dió por buena la recusacion, y recayendo en él toda la autoridad, permitió á los conservadores nombrados por la Compañía el uso de su jurisdicción en todo lo que mirase á las injurias y turbacion de los privilegios de la Compañía, sin extenderse al punto las licencias de predicar

ESTUD T. 3°-P 30

y confesar, por no ser tocante al conservatorio. Aprobó tambien el nombramiento el arzobispo Don Juan de Mañosca, dando su licencia para que los jueces conservadores comenzasen á actuar en la causa desde México, por distar la Puebla las tres dietas concedidas á los conservadores de

la Compañía por el papa Gregorio XIII.

Establecida y reconocida por las primeras personas de México la autoridad de los jueces conservadores, incluso el obispo de Michoacan Don Fray Márcos Ramirez de Prado, se dirigió á este tribunal el padre provincial, pidiendo reposicion del auto y edictos y restitucion á los ministerios de que los jesuitas habian sido despojados: otorgóse á esta solicitud por auto de 2 de Abril de 1647 en que los jueces conservadores se declararon antes de todo por legítimos de esta causa, por concurrir en ellos las cualidades que se requieren, conforme á las bulas, letras apostólicas y previlegios presentados y pasados por el consejo de Indias, y ser á juicio de los jueces este caso de los contenidos en ellas, y hallarse dentro de las tres dietas computadas desde el último confin de la diócesis del obispado de Puebla, en que linda con el arzobispado de México: mandaron que los jesuitas fuesen restituidos y amparados en la posesion en que habian estado de confesar y predicar en Puebla: que el Sr. Palafox no pudo usar ni su provisor tampoco, de los médios de la violencia, despojos, injurias y agravios inferidos en los autos pasados en 8 de Marzo, ni de las censuras en ellos fulminadas; que se notificase al señor obispo y provisor, repusiesen dentro seis dias dichos autos, dejando á los jesuitas sin estorbo ni impedimento en el ejercicio de su ministerio: que absolviese á precaucion ó cautela á las personas que debiesen haber incurrido en la excomunion fulminada por el señor obispo; recogiéndo todos los impresos que se hubiesen publicado ó los escritos á mano con pretesto de informe en razon de los diezmos, cuyo DE TOE T GUTES

litigio tenian pendiente el señor Palafox y los jesuitas; que esta medida fuese extensiva á todos los obispados de América, so pena de que sino se cumpliese así ó se pusiese algun estorbo, fuese multado el señor Palafox en dos mil ducados de Castilla, incurriendo en la pena de excomunion mayor, precediendo la trina monicion canónica: que si el señor obispo ó su provisor tuviesen causa para resistir á este decreto, se presentasen por medio de sus procuradores en el tribunal de dichos jueces á deducir sus derechos en el breve término de seis dias, sin innovar en cosa alguna, con apercibimiento de reagravar las penas hasta poner entredicho y cesacion á divinis. Mandaron así mismo que se leyesen esas providencias públicamente: que se absolviesen y alsasen las censuras, y ne obrando como va dicho, se les conminó con persecucion de la causa en rebeldía haciéndose saber esta providencia en defecto del Sr. Palafox y su provisor, en las puertas de su casa ó en otro lugar público para que llegase á su noticia. Mandaron asimismo se notificase esta providencia acompañada de las bulas y cédula, por cualquier notario, escribano público ó real, o sacristan que fuese requerido con este mandamiento por cualquiera religioso de la Compañía.

El Sr. Palafox desconociendo la autoridad de los jueces conservadores, habia prohibido á los escolares de las aulas de los jesuitas, que asistiesen á ellas so pena de escomunion: y como la mayor parte de la juventud de Puebla cursaba dichas aulas, esta medida multiplicó la desazon pública á un grado indecible y contribuyó infinito á engrosar la parcialidad de los jesuitas en mengua y desdoro de la

dignidad episcopal como despues veremos.

Los comisarios destinados para notificar en Puebla este deereto, lo fueron el doctor D. Cristóbal Gutierrez de Medina, cara del sagrario de México, y el doctor D. Miguel Ibarra. Llegados á Puebla, se alojaron en el convento de

San Agustin, donde erigieron su tribunal y procedieron & la prision de varias personas que remitieron á las cárceles de México. Esta providencia se tomó á peticion de D. Pedro de Melian, fiscal del rey. Este se presentó al virey, quien consultó con el asesor general D. Mateo de Cisneros, que apoyó las providencias del gobierno vireinal: en la historia de estes autos se refieren varios hechos dignos de memoria. Dícese que habiendo los jueces conservaderes declarado incurso en las penas de su primer edicto al S. Palafox, este recompensó á los conservadores con un golpe mas sensible y al mismo tiempo mas ruidoso: que el señor obispo hizo erigir en su iglesia catedral un triste túmulo cubierto de bayetas: el pueblo lleno de terror desde la noche antes con el lúgubre clamor de las campanas. y casi sin interrupcion, pues se habia tocado á anatema, concurria con tropel inmenso á este espectáculo. El señor Palafox acompañado de la mayor parte de su cabildo, salió de su palacio, y sin perdonar alguna de las pavorosas ceremonias que prescribe el ritual, apagó candelas, las arrojó al suelo, las pisoteo, anatematizando solamnte á los conservadores y á dos religiosos de la Compañía, el uno procurador del colegio y el otro maestro de teología. Predicó despues explicando y aplicando á los sugetos las tremendas ceremonias de aquel acto, y lamentándose de la desgraciada suerte de aquellas almas endurecidas sobre quienes se habia llegado á descargar golpe tan doloroso. El vulgo quedó tan encendido contra la Compañía, que á no haber sido porque algunas personas previsoras velaron aquella noche en las calles de los colegios de los jesuitas, tal vez les habrian prendido fuego. El Sr. Palafox conoció su posicion peligrosa y en México se temió sobreviniesen mayores desgracias, por lo que se dispuso que los conservadores, auxiliados del brazo secular, pasasen personalmente à Puebla, é instruido de esta resolucion el Sr. Palafox, escribió una carta en papel sellado para que en todos tiempos obrase efectos jurídicos al fiscal Melian, a efecto de que se revocase esta providencia, previniendo los funestos resultados que podia producir. Dijole que en los conventos de San Agustin y de jesuitas de Puebla se estaba haciendo prevencion de armas, pues el pueblo se habia conmovido altamente, habiendose allí publicado que se esperaban hombres facinerosos de México, que multiplicarian las desdichas. Por tanto, requirió en nombre del rey como visitador general del reino y su consejero, como prelado y vasallo del rey, una, dos y tres veces se pusiese en esto remedio, asegurándose su persona y ministros con pública y notoria demostracion, protestando que los daños, muertes, alborotos y excesos que resultasen, no serian de su cuenta. Esta carta está fechada en Puebla á 6 de Junio de 1647.

El señor Melian, á pesar de ser íntimo amigo del señor Palafox, le respondió proporcionase un medio de conciliacion para dar un punto á este negocio, puesto que deseaba la paz; y que esto lo hiciese por términos mas suaves y templados. En cuanto á la prevencion de armas que se hacia en los cenventos dichos; le asegura que otro tanto se decia del señor Palafox con publicidad, y que él las habia reunido, y con las expresiones mas enérgicas concluye su carta, que confiando en su prudencia y grandes obligaciones que le debia, le requería admitiese á composicion este disturbio, y que el reino le deberia su quietud, y este importante servicio que aventajaria á los otros que

habia prestado.

Los males y escandalos habian llegado entonces à un punto indecible, y penetrado de ellos el cabildo eclesiástico de Puebla, pidió al ayuntamiento de aquella ciudad le ayudase a la súplica que intentaba hacer al virey para que dispusiera que cesaran las dis-